



EXPTE. D- 2491 112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

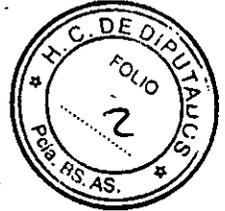
RESUELVE

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente a través de su organismo de aplicación la difusión en el dorso de las boletas del pago de patentes los requisitos para poder circular libremente dentro de su ámbito y enumerados en el art. 40 - Capítulo VI - Ley Nacional 24449 y Art. 16 - Título VI - Ley Provincial 13427.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - P.J
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la sanción de la Ley 13427 a la Leyes Nacionales de Transito 24.449 y 26.363, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2009, enumerando los requisitos validos para circular en las rutas provinciales y nacionales.

Es de suma importancia que los conductores sepan en forma detallada todas las indicaciones legales requeridas para poder circular, algo que desconoce un elevado porcentaje de conductores, primordial para poder circular sin inconvenientes y necesario en caso de sufrir un imponderable.

Que resultaría muy necesario resaltar y difundir los beneficios de poder realizar una actividad que mal ejercida y sin responsabilidad, donde podríamos exponernos incluso a riesgos físicos nuestro o de otras personas, por solo el desconocimiento de nuestras obligaciones para poder circular.

El texto de las mismas dicen:

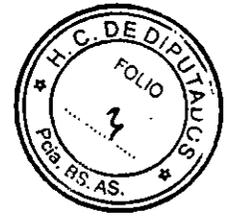
Ley Nacional 24449

Título VI - La Circulación Capítulo I. Reglas Generales

Artículo 40.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo;
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68;
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establecê le reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;
- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley;

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados de la Prov. B.S. AS.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inc. c) punto 1;
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;
- k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

Ley Provincial 13427

TITULO VI VERIFICACION TECNICA VEHICULAR

ARTÍCULO 16.- VERIFICACION TECNICA VEHICULAR. Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación. La autoridad competente implementará la realización de controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, frenos, luces reglamentarias, estado de las ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas; estados de los asientos e higiene en el caso de los vehículos de transporte de personas.

ARTÍCULO 17.- VERIFICACION. En oportunidad de realizarse la verificación técnica a la que se hace referencia en el artículo anterior la autoridad de aplicación podrá:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones provenientes del Impuesto a los Automotores que gravan al vehículo, en el modo y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante reglamentación.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados de la Prov. B. A. S.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) Verificar la disponibilidad del libre deuda de infracciones de tránsito, en jurisdicción provincial como en el resto de las jurisdicciones que conforman el territorio argentino.

c) Verificar que el vehículo cuente con el seguro automotor obligatorio.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores la aprobación de la presente iniciativa.


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Frente para la Victoria - PJ
Provincia de Buenos Aires